ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 8 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

DESCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
2023 04 0008 LOTE 1	**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, GRUPO 3 (LOTE 1)**	**($58.424.903.827,27)**
	ADICION EN VALOR TRAMO CURUMANI – OTRO SI #7	**$ 9.358.020.756,70**
	ADICION EN VALOR TRAMO COPEY – OTRO SI #10	**$7.766.989.224,86**
	VALOR ACTUALIZADO	**$ 75.549.913.808,83**
Nombre contratista	**CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR (conformado por TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC con el 50% de participación, EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S con el 50% de participación.**	
NIT	901722863-6	
Representante legal	MARYURIS ARAUJO DIAZ	
Identificación	C. C. No. 1.065.610.957	
Fecha Firma del contrato	22 DE JUNIO DE 2023	
Plazo contrato	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
Fecha del acta de inicio del contrato	9 DE AGOSTO DE 2023	
Fecha de Terminación del contrato	31 DE DICIEMBRE DE 2023	
OTRO SI No. 3	PROROGA EN TIEMPO POR 4 MESES.	
Fecha Terminación	30 DE ABRIL DE 2024	
OTRO SI No. 4	PRORROGA EN TIEMPO POR 6 MESES	
OTRO SI No. 5	PRORROGA EN TIEMPO POR UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS	
OTRO SI No. 6	PRORROGA EN TIEMPO DE TRES (3) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.	
OTRO SI No. 8	PRORROGA EN TIEMPO DE UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS	
OTRO SI No. 9	PRORROGA EN TIEMPO DE CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DIAS – FECHA 5 -06-2025	
OTRO SI No. 10	PRORROGA EN TIEMPO DE CUATRO (4) MESES– FECHA 15 -10-2025	
Fecha Terminación actual	15 DE FEBRERO DE 2026	
Estado del Contrato	EN EJECUCION	

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **MARYURIS ARAUJO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 1.065.610.957, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR**, identificado con el Nit No. 901722863-6, parte que se denominará **EI CONTRATISTA,** convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga No. 8 suscrita electrónicamente en el contrato de obra No. 2023 04 0008, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que el día 22 de junio de 2023, se suscribe el contrato electrónico de obra 2023 04 0008, entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 8 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR -GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1". **2)** Que el contrato de obra en la actualidad se encuentra en ejecución, con un avance físico del 81,98%, de acuerdo con las reprogramaciones presentadas y según reporte entregado por el contratista de obra e interventoría externa. Así mismo, el contrato presenta un avance financiero del 78.85% de acuerdo con las actas suscritas a la fecha **3)** Que de acuerdo con la solicitud de prorroga presentada por el contratista de obra mediante oficio "P*VG3L1-247", calendado 06 de febrero de 2026; mediante la cual solicita prorroga por causas relacionadas con alteración del orden público atribuible a grupos armados al margen de la ley, situación que ha generado riesgo real y directo sobre la ejecución, seguridad del personal, maquinaria, insumos y cumplimiento de plazos del Proyecto. Señala también que los hechos descritos constituyen una alteración grave del orden público, que ha tenido y continúa teniendo efecto en la Movilidad y seguridad vial debido a que generan Restricciones, cierres preventivos de vías y presencia de explosivos que implican altos riesgos para el tránsito de maquinaria, transporte de suministros y desplazamiento de personal técnico. Adicionalmente La existencia de artefactos explosivos, ataques e intentos de agresión a la fuerza pública introducen situaciones de peligro inminente para equipos, obreros y contratistas, lo que puede desencadenar daños a la vida, la integridad física y la infraestructura crítica del Proyecto. Todos estos factores mencionados anteriormente generan limitaciones de movilidad, estado de alerta e interrupciones operativas, retrasos en cronogramas y dificultades sustanciales para realizar maniobras programadas en el contrato. La presente solicitud se formula con base en los principios de la contratación estatal y la legislación vigente aplicable a eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la ejecución normal de obligaciones contractuales. La persistente afectación de orden público configurada en los municipios de Curumaní, Chiriguaná y El Copey, en general en todo el territorio Nacional sumados a los hechos violentos y amenazas descritos, constituyen elementos que justifican la prórroga del contrato. Adicionalmente, durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, se presentaron afectaciones logísticas asociadas a la temporada de festividades decembrinas y de fin de año, las cuales generaron reducción en los horarios de atención de proveedores, cierre temporal de plantas de producción y retrasos en la cadena de suministro de materiales e insumos necesarios para la ejecución de las obras. Esta situación impactó de manera directa el abastecimiento oportuno de materiales, ralentizando el avance de los frentes de obra y contribuyendo a los retrasos en el cronograma contractual, circunstancias ajenas a nuestra voluntad y de carácter generalizado en el sector de la construcción En mérito de las circunstancias expuestas y debidamente soportadas, respetuosamente solicitamos se autorice una prórroga al plazo contractual por un término de dos (2) meses y 15 días, contados a partir de la fecha de vencimiento actualmente vigente, es decir, hasta el 30 de abril de 2026, con el fin de compensar el tiempo afectado por las situaciones de orden público y limitaciones operativas y logísticas presentadas durante el periodo de ejecución.* **4)** Esta solicitud fue revisada por la interventoría externa CONSORCIO PLAN VIAL G3 quien emite concepto de aval mediante oficio CPVG3-005-2026 radicado en la Gobernación del Cesar en fecha 10 de febrero de 2026, mediante el cual manifiesta: "…*Esta Interventoría ha verificado que las condiciones actuales no han garantizado un entorno mínimo de seguridad para el desarrollo normal de las actividades de obra, exponiendo al personal operativo, supervisores, proveedores y equipos a riesgos inminentes, así como comprometiendo la integridad de los bienes públicos vinculados al proyecto. Los hechos descritos configuran una situación de fuerza mayor y alteración del orden público, ajena a la voluntad del Contratista, que han impedido materialmente el cumplimiento normal del cronograma y de las obligaciones contractuales, circunstancia que justifica la adopción de la medida de prórroga del contrato. Así mismo, en desarrollo de las actividades de seguimiento técnico y control contractual, esta Interventoría verificó que durante el período correspondiente a la temporada de cierre de año (diciembre de 2025 y enero de 2026) se presentaron restricciones en la operación normal de la cadena de abastecimiento asociadas al sector de infraestructura vial. Dichas condiciones incidieron en la disponibilidad oportuna de materiales granulares, suministro de materiales de construcción, entre otros. Como resultado de lo anterior, se evidenciaron afectaciones en el ritmo de ejecución de actividades críticas del proyecto, tales*

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 8 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

como conformación de estructura de pavimento y ejecución de capas de rodadura, generando variaciones en el rendimiento programado del cronograma, sin que se identifiquen incumplimientos atribuibles a la gestión administrativa u operativa del contratista... En virtud de lo anterior, la Interventoría emite concepto favorable y avala la solicitud de prórroga No. 8 del Contrato No. 2023-04-0008, por un período de dos (2) meses y quince (15) días, es decir, hasta el 30 de abril de 2026, al considerar que las situaciones expuestas y verificadas en campo han tenido incidencia directa en el desarrollo normal de las actividades contractuales" **5)** Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, reconociendo el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor, se encuentra obligada a la viabilidad de la prórroga para evitar la paralización del proyecto, señalando entre otras razones lo siguiente: en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que la prórroga es la única forma posible de lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto con su alcance, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de la prórroga como medida más próxima para lograr la funcionalidad, disponibilidad y movilidad, de éstos corredores viales. Por lo anterior, y en vista de que la obra contratada tiene el carácter de prioritario y representa para la comunidad un paso fundamental para su actividad productiva y social, por lo que su no continuidad de ejecución inmediata ocasionaría no sólo grandes riesgos de daño de las obras ya ejecutadas, sino que afecta en forma directa a la comunidad beneficiaria de la misma, y de acuerdo al concepto de la interventoría externa, la entidad contratante considera oportuno otorgar el tiempo de prorroga solicitado. **6)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **7)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)* **8)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **9)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2023 04 0008, en DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA**

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 8 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 8 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.